



OF. ORD. N° _____ /2020

ANT.: Oficio Ordinario N° 2056, de 11 de agosto de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Informa de acuerdo a lo dispuesto por artículo 3º letra i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. **Rol REQ-028-2020.**

PUERTO MONTT,

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Mediante el oficio del ANT., de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), se ha solicitado a este Director Regional, informar si la ejecución de obras asociadas al proyecto denominado como “Astillero Calbuco” (en adelante, el “Proyecto”), ubicado en playa Rosarino Alto s/n, estero Huito, comuna de Calbuco, cuyo titular es Inversiones, Asesorías, arriendos y comisiones Eduardo Pradena E.I.R.L. Rut N° 76.654.380-4, debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. Antecedentes generales del Proyecto

1. En el oficio del antecedente se indica que el proyecto consiste en un establecimiento particular que realiza servicio de astillero, realizando funciones de mantenimiento y pintura de embarcaciones de distintos tamaños, las que son estibadas en un muelle flotante ubicado en el sector de playa del estero Huito. La empresa además, diseña embarcaciones de fabricación propia y presta diversos servicios como arriendo de embarcaciones, cambio y lavado de redes, inyección de peces entre otros.
2. Un representante de la Comunidad Indígena Aculeo Huito es quién denuncia ante la Seremi de Medio Ambiente el hecho de estar llevándose a cabo trabajos de construcción de un astillero por parte de la empresa Témpano Sur (nombre de fantasía) en la costa del sector de Rosario, comuna de Calbuco. La denuncia es

derivada por Seremi de Medio Ambiente a la SMA como posible elusión de ingreso al SEIA siendo ingresada bajo el expediente **ID 35-X-2019**.

3. Mediante Acta de Fiscalización Ambiental, en actividad de inspección ambiental realizada el 11 de septiembre de 2019, se requirió al titular la siguiente información: a) Descripción del proyecto indicando instalaciones en agua y tierra, y acciones que llevará a cabo. b) Características de las naves y artefactos navales que se construyen o reparan; c) Plano del terreno de propiedad del titular y memoria técnica con indicación de superficie predial total y a intervenir; d) Solicitud de concesión marítima otorgada o en trámite. e) Clientes internos, facturas de últimos tres meses y trazabilidad de los residuos.
4. Por ORD. N° 12.600/1015 de 19 de diciembre de 2018 Capitanía de Puerto de Calbuco informa a la SMA sobre remoción de tierra con descarga al borde costero, en sector Huito, acompañando fotografías e indicando que “En el mes de junio de 2018, la empresa Inversiones, Asesorías, arriendos y comisiones Eduardo Pradena E.I.R.L. Rut N° 76.654.380-4 representada por Eduardo Serham Pradenas Feris Rut N° 11.504..101-0, realiza trabajos de nivelación de terreno colindante a terreno de playa en estero Huito, comuna de Calbuco (41°44'26.20" S- 73°09'26.65O) con altos volúmenes de tierra depositados en el sector de playa obstruyendo el paso y con descarga al medio acuático, siendo sancionado con multa de 15 pesos oro.

El 20 de noviembre constató continuidad de los trabajos en el lugar, fuera de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. En reunión en Capitanía de Puerto Calbuco, el Sr. Pradenas manifiesta que el proyecto consiste en la construcción de un astillero, sin embargo, el 21 de agosto de 2018 presentó solicitud de concesión marítima por un atracadero y varadero, siendo su objetivo un astillero e indicando que no considera ingresar al SEIA.

5. Complementando el ORD. N° 12.600/1015 de 19 de diciembre de 2018, el 15 de marzo de 2019 mediante ORD. N° 12.600/237, Capitanía de Puerto de Calbuco indicó: a) Que la empresa mantiene en tramitación la solicitud de concesión marítima cuyo objetivo específico es la instalación de un atracadero flotante para naves menores de 50 TRG, y varadero que permite desarrollar actividades de mantención, reparación, pintado y carena de naves de hasta 300 TRG, y el objetivo general sería un astillero.
6. La División de Fiscalización de la SMA analizó y sistematizó toda la información recabada, elaborando el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, “IFA”, expediente DFZ-2019-1983-X- SRCA, el cual concluyó que el proyecto cumpliría con las características descritas en el literal f) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrolladas en particular en el sub literal f.3 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.
7. De la revisión de los antecedentes levantados, la SMA constató, lo siguiente:

7.1. El proyecto en cuestión se ubica en terreno de propiedad de la empresa Inversiones, Asesorías, arriendos y comisiones Eduardo Pradena E.I.R.L. (Témpano Inversiones S.A. o Astilleros témpano SpA), se encuentra en fase de operación y construcción de nuevas instalaciones, realizando actualmente faenas de reparación y mantención de embarcaciones de distinto TRG.

7.2. Durante la inspección, se observó que las actividades que se están realizando actualmente en el proyecto y demuestran su operatividad, son las siguientes:

- Reparación de dos naves varadas en sector de playa, llamadas “Biomasa VII (CHO 1917) y ENERICA (CAB 4203), con registro grueso de 49,9 toneladas correspondiendo a embarcaciones tipo barcaza.
- Existencia de personal efectuando trabajos de carenado con granilla, encontrándose restos de este material sobre cuneta.
- Presencia de un contenedor tipo “bin” con cerca de dos toneladas de granilla que sería reutilizada y que es recogida con pala y aspiradora, para ser luego transportada a disposición final en camión.
- Existencia de 7 trabajadores realizando mantención con pintura y retiro de basura.
- Presencia de abundante granilla vertida en playa, entre alta y baja marea.
- Dos tuberías de HDPE en sector de playa correspondiendo a canalizaciones realizadas para ingresar aguas para trabajos de limpieza en las naves. Se evidencia manguera que se conecta a una bomba para limpiar barcazas.
- En tierra se constata oficina no operativa, sin servicios básicos y una bodega de materiales (container). Se realizan trabajos para implementar una rampa en el sector norte, que funcionará para recibir naves y desarrollar trabajos de reparación en tierra.
- Aledaño al proyecto, unos 50 metros, se observa líneas de cultivo de Mitílidos en el canal Huito.

7.3. Se constata pérdida de cobertura vegetacional en el sector en estudio, de 8.700 m².

7.4. Inspecciones de rutina de la Autoridad Marítima de Calbuco han evidenciado movimientos en el terreno en el sector, y faenas de mantenimiento y/o reparación de embarcaciones. Dispone además de antecedentes relacionados con la tramitación de una concesión marítima que funcionaría como atracadero y varadero, siendo su objetivo un astillero, por lo cual, para dicha Autoridad existiría elusión del proyecto al SEIA.

7.5. En cuanto a la existencia de áreas protegidas respecto del proyecto, la SMA constató que la más cercana, es la capilla y el cementerio indígena de Caicaén, catalogados como zona típica (área colocada bajo protección oficial).

II. Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA:

8. El artículo 8 de la Ley N° 19.300, establece que “[...]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Al respecto, el citado artículo 10, establece un listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que previo a ejecutarse, requerirán ser ingresados al SEIA, cuyo detalle se encuentra regulado en el artículo 3º del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante “RSEIA”.
9. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo solicitado por la SMA en el Oficio Ordinario N° 2056, de 11 de agosto de 2020, y antecedentes recopilados, corresponde informar si el proyecto “Astillero Calbuco”, se encuentra dentro de

alguna de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y detalladas en el artículo 3º de la RSEIA, en especial con relación a lo señalado por el artículo 10 letra f) de la Ley:

Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

f) *Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*

Norma que es desarrollada en el artículo 3º letra f) del RSEIA:

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: **f)** *Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*

El subliteral **f.3.** del artículo 3º del RSEIA señala que: *Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes.*

10. De las actividades inspectivas realizadas por la SMA, consta que se ha modificado el borde costero del canal Huito y área adyacente sobre la línea de alta marea, instalándose áreas de trabajo para embarcaciones, las que se estarían ejecutando temporalmente, según imágenes satelitales y reportes entregados por la Capitanía de Puerto de Calbuco.
11. En el Oficio Ordinario N° 2056, de 11 de agosto de 2020 de la SMA se cita normativa sectorial sobre la materia, en especial la **Circular DGTM Y MM Ordinario N° 0-72/013, de 27 de agosto de 2004**, que “Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos” y define astilleros como “Sitio o lugar con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones y artefactos navales”, y varadero como “Sitio o lugar, con construcciones o sin ellas, donde se varan las embarcaciones para ser reparadas o carenadas”.

En el literal 6 del punto A.1 y en el numeral 1 del punto B, sobre “Exigencias ambientales”, del título II de la Circular, se establece que, *las instalaciones que atienden naves mayores deben someterse al SEIA, conforme la tipología del literal f del RSEIA.*

12. Además, se cita, el numeral 11 del artículo 2º del Título I del Decreto N° 319/2001, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el “Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de la naves y artefactos navales” donde se define a la nave mayor como “aquella de más de cincuenta toneladas de registro grueso”.
13. Atendido el tenor literal de la tipología “astilleros” incluida tanto en la Ley N° 19.300 como en el artículo 3º letra f, subliteral f.3. del RSEIA se podría llegar a la conclusión de que el titular de todo sitio con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones y artefactos navales, está obligado a someter su proyecto al SEIA en forma previa a su ejecución o modificación de consideración. No obstante esa conclusión llevaría en la práctica a situaciones extremas, como exigir el ingreso al SEIA de decenas de instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones

en forma artesanal como las instalaciones de los carpinteros de ribera, oficio que abunda en Chiloé y toda la zona sur del país.

14. Lo indicado en el párrafo anterior es también opuesto al principio de la gradualidad consagrado en el Mensaje del Presidente de la República con que se envió al Congreso el Proyecto de Ley de Bases del Medio Ambiente que en lo pertinente señala: “El proyecto no pretende exigir de un día para otro los estándares ambientales más exigentes, ni someter a todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos de evaluación impacto ambiental”. Tampoco pretende que todas los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, puesto que ni el sector público ni el sector privado, están preparados para enfrentar un desafío de esta naturaleza”. (Énfasis agregado).
15. Ello consta de las características de los proyectos calificados ambientalmente en el país, y del criterio aplicado en las resoluciones recaídas en consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, precedentes que han exigido contar con Resolución de Calificación Ambiental sólo a los astilleros que atienden naves mayores, es decir aquellas de más de cincuenta toneladas de registro grueso, según definición contenida en el artículo 4º inciso final de la Ley de Navegación (D.L. N° 2.222/1978). Lo anterior en congruencia con lo dispuesto en el número 6º del párrafo A.1 de la Circular DGTM YMM Ordinario N° 0-72/013, de 27 de agosto de 2004, que “Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos”, que dispone: “Se debe tener presente que las instalaciones que atienden naves mayores deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al Art. 10 letra f) del Reglamento del SEIA”.
16. En el caso que se solicita informar, “Astilleros Calbuco”, se ha tenido a la vista el “INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, Requerimiento de Ingreso al SEIA “ASTILLERO ESTERO HUITO” DFZ-2019-1983-X-SRCA, JUNIO 2020”; y el Acta de Inspección Ambiental de 11 de septiembre de 2019; el ORD. N°2056/2020, documentos en que se describen acciones llevadas a cabo en el sitio de emplazamiento del proyecto. Capitanía de Puerto de Calbuco, por medio de Ordinario N° 12.600/237 de 15 de marzo de 2019 indica que la empresa “(...) mantiene en tramitación la solicitud de concesión marítima menor, cuyo objetivo específico es la instalación de un atracadero flotante para naves menores de 50 TRG, y varadero que permita desarrollar actividades de mantención, reparación, pintado y carena a naves de hasta 300 TRG, y el objetivo general sería un astillero (...). (Énfasis agregado) . Es decir, lo que se pretendería operar según Capitanía de Puerto de Calbuco es un varadero, para naves de hasta 300 TRG y no un astillero.
17. Que de los antecedentes de distinto tipo contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental como en Acta de Inspección Ambiental, no proporcionan a juicio de esta Dirección Regional indicios o antecedentes suficientes sobre que el Proyecto consista en un astillero provisto de las instalaciones apropiadas y características, para la construcción o reparación de naves o embarcaciones de más de 50 TRG.
18. Al respecto se debe tener en consideración que para la definición de cuáles son las **instalaciones apropiadas y características** para construir o reparar naves, y atendido que el RSEIA no las define, se puede recurrir a la ya citada Circular DGTM YMM, Ordinario N° 0-72/013, de 27 de agosto de 2004, que “Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas

de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos”, que en su apartado “Instrucciones”, letra A. Habilitación de los Astilleros, N° 3, indica los antecedentes que debe contener el proyecto para su aprobación, exigiendo entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) “Estudio del terreno y de las obras necesarias para mejorar la resistencia del suelo que servirá de base para recibir los picaderos¹.
 - b) Sistema de levante, indicando capacidad de achique de las bombas en el caso de los diques secos, capacidad de tracción del o los winches. En este último caso será necesario además presentar una memoria de cálculo con la resistencia del conjunto y cada una de sus partes. (Cables, rieles, carros, winches).
 - c) En el caso de diques secos, además se deberá indicar el sistema de compuerta a utilizar.
 - e) Dimensiones y materiales de los picaderos centrales. Se deberá acompañar una memoria de cálculo, la cual determine la máxima capacidad de naves a soportar”. (énfasis agregado).
19. Entonces, si bien de los antecedentes obtenidos con motivo de las actividades de fiscalización consta que en el lugar se ha efectuado reparación de naves menores y se han realizado movimientos tierra y construcciones sin haber obtenido previamente las autorizaciones sectoriales pertinentes, no se ha establecido que el establecimiento, además de las múltiples actividades que oferta en su página web², cuente a la fecha o proyecte valerse en su actividad de las instalaciones apropiadas y características propias de los astilleros para naves mayores.

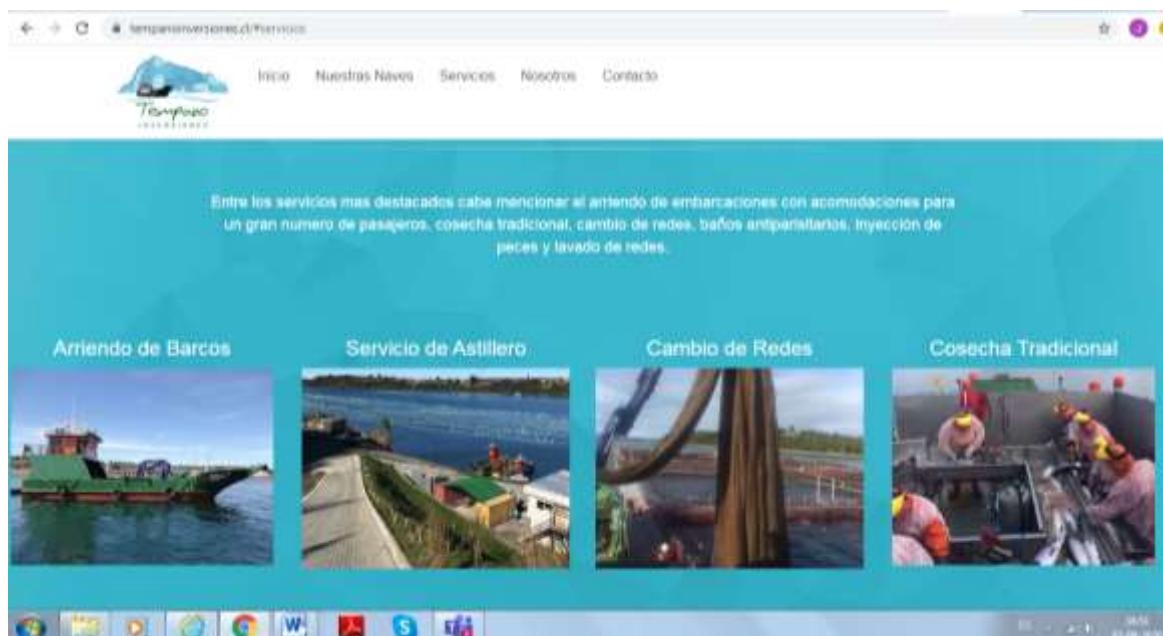


Imagen obtenida de la página web www.tempanoinversiones.cl.

20. Debe tenerse presente también, que como se indica en los antecedentes, el representante de la empresa ha manifestado ante Capitanía de Puerto de Calbuco que “no considera ingresar a evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental”, con lo que puede concluirse en el base a los antecedentes recibidos, que su intención es

¹ En construcción naval, se conoce como picadero, o picaderos, a los macizos de madera donde descansan algunos puntos de la quilla de un barco, para que sea accesible, como los fondos del buque, durante su construcción.

² <http://tempanoinversiones.cl>

desarrollar también labores de reparación de naves en términos no subsumibles en la tipología de ingreso al SEIA del artículo 3º letra f.3 del RSEIA.



Imagen obtenida de la página web www.tempanoinversiones.

21. Por tanto, esta Dirección Regional concluye que con los antecedentes revisados y disponibles a la fecha no es posible concluir que la actividad del denominado “Astillero Calbuco” corresponda a un proyecto o actividad que debe ser sometido al SEIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, literal f.3 del RSEIA, en base a lo señalado en los párrafos 8º a 20º anteriores. Lo anterior sin perjuicio de la decisión definitiva que en base a sus competencias y antecedentes disponibles pueda adoptar la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente.
c.c. Archivo SEA, Los Lagos